



DECISIÓN (UE) 2025/2204 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 2025

por la que se designa al coordinador europeo para la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental y se establecen las modalidades del ejercicio de su misión y sus tareas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (¹), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La región de Europa Central y Sudoriental se enfrenta a retos como los cambios estructurales en los sistemas eléctricos, las consiguientes necesidades en infraestructuras y desarrollo de la red, la creciente integración en todos los sectores energéticos, la descarbonización del sistema de gas, los cambios en los patrones de suministro de gas en Europa, el contexto geopolítico actual, definido de forma considerable por la guerra de agresión rusa contra Ucrania, las especificidades nacionales y regionales en la región de Europa Central y Sudoriental y la demanda de asequibilidad y competitividad.
- (2) Para responder eficazmente a estos retos, la región necesita más apoyo en el marco de la política energética transeuropea y mayor cooperación regional para reforzar la interconectividad regional en Europa Central y Sudoriental, para promover un marco regulador que garantice la integración del mercado, el uso eficiente de las infraestructuras y la asequibilidad, de conformidad con el acervo de la UE, y para garantizar la seguridad del suministro energético en la región de Europa Central y Sudoriental.
- (3) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/869, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, puede designar coordinadores europeos por un período máximo de un año, renovable en dos ocasiones. A fin de garantizar que la Comisión pueda prestar el apoyo necesario para reforzar la interconectividad energética regional y la integración del mercado, es necesario nombrar un coordinador europeo específico para la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental. El coordinador se encargará de facilitar la ejecución de proyectos que promuevan la interconectividad y el buen funcionamiento de los mercados energéticos de Europa Central y Sudoriental, entre ellos, los proyectos de interés común (PIC) en el marco del Reglamento (UE) 2022/869 y las iniciativas bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel sobre Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC) (²) presidido por la Comisión. El coordinador proporcionará conocimientos especializados relativos a la ejecución y el progreso de las inversiones en infraestructuras energéticas, la integración de los mercados y las acciones políticas en la región, detectará los cuellos de botella y asesorará a las partes interesadas y a las autoridades sobre cómo superar las posibles dificultades para garantizar que los proyectos y las acciones políticas relacionados con el mandato se ejecuten de forma satisfactoria y en los plazos previstos. El coordinador llevará a cabo las tareas del mandato en coordinación y de forma complementaria con la cooperación regional desarrollada en el Grupo de Alto Nivel sobre Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC).
- (4) El coordinador debe ser designado para un mandato de un año, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/869. La decisión de renovar o no el mandato debe adoptarse junto con los Estados miembros implicados habida cuenta de las necesidades del mandato existentes en ese momento.

(¹) DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj>.

(²) El Grupo de Alto Nivel CESEC fue creado en 2015 y cuenta con diecisiete miembros, de los cuales nueve son Estados miembros de la UE (Austria, Bulgaria, Croacia, Grecia, Hungría, Italia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia) y ocho son Partes contratantes de la Comunidad de la Energía (Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Serbia y Ucrania).

* en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- (5) Para el desarrollo de sus tareas, debe concederse una dieta mensual a tanto alzado al coordinador europeo para cubrir los gastos de la asistencia de secretaría que los servicios de la Comisión no puedan prestar directamente, y deben reembolsársele asimismo los gastos de misión, según las normas de la Comisión contenidas en el Vademécum adjunto a la presente Decisión.
- (6) De conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/869, el procedimiento de selección se llevó a cabo mediante una convocatoria de manifestaciones de interés que permaneció abierta durante un mes, desde el 4 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2025. El candidato seleccionado es el Prof. Dr. Klaus-Dieter Borchardt.
- (7) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/869, se ha consultado a los Estados miembros implicados en la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental, a saber, Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Hungría, Italia, Rumanía y Polonia, sobre los resultados del procedimiento de selección y sobre el mandato del coordinador europeo. Los Estados miembros interesados expresaron su acuerdo con la designación del coordinador europeo en octubre de 2025.
- (8) El nombramiento es urgente teniendo en cuenta los retos existentes en la región. Por este motivo, la Decisión debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se designa al Prof. Dr. Klaus-Dieter Borchardt como coordinador europeo para la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental.

Artículo 2

- 1) El mandato del coordinador europeo comenzará en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y finalizará un año después de esa fecha.
- 2) El mandato del coordinador podrá renovarse dos veces en caso necesario. El coordinador europeo podrá solicitar en todo momento a la Comisión que ponga fin a su mandato.

Artículo 3

En el anexo I se establecen las modalidades del ejercicio de la misión y las tareas del coordinador europeo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2025.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Mandato**Reglamento RTE-E. Coordinador europeo para la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental****Introducción**

El coordinador europeo para la interconectividad energética de Europa Central y Sudoriental (en lo sucesivo, «el coordinador») es designado por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/869, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (Reglamento RTE-E). El coordinador se encargará de facilitar la ejecución de proyectos que promuevan la interconectividad y el buen funcionamiento de los mercados energéticos de Europa Central y Sudoriental, entre ellos, los proyectos de interés común (PIC) en el marco del Reglamento RTE-E y las iniciativas bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel sobre Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC) (¹) presidido por la Comisión.

Duración del mandato

El coordinador será nombrado por un período inicial de un año, que se podrá renovar en dos ocasiones si su labor es satisfactoria y si así lo requieren los proyectos. La Comisión Europea se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el nombramiento del coordinador seleccionado, en los casos de inactividad, contribución insuficiente o de baja calidad a la interconectividad energética de Europa central y Sudoriental o cuando el coordinador deje de cumplir alguno de los requisitos de selección.

Tareas específicas y plazos correspondientes

La misión del coordinador es reforzar la interconectividad regional en Europa Central y Sudoriental, promover un marco regulador que garantice la integración del mercado, el uso eficiente de las infraestructuras y la asequibilidad, de conformidad con el acervo de la UE, y garantizar la seguridad del suministro y la diversificación energéticos en la región de Europa Central y Sudoriental. La misión del coordinador es velar por la ejecución satisfactoria y en los plazos previstos de los proyectos, las tareas, las acciones y las inversiones relacionadas con la finalización de los proyectos de interés común, en el marco del Reglamento RTE-E, en Europa Central y Sudoriental.

El coordinador proporcionará el conocimiento especializado requerido y llevará a cabo el estricto seguimiento necesario para la finalización oportuna y ordenada de los proyectos y las tareas, de acuerdo con los plazos previstos y con el plan de ejecución de los proyectos tal y como están definidos en el Plan de Acción del CESEC sobre la electricidad y las energías renovables y en el Plan de Acción del CESEC sobre los gases, y teniendo en cuenta el desarrollo futuro de los proyectos, lo que reflejará en particular los resultados del próximo procedimiento de selección de PIC/PIM con arreglo al Reglamento RTE-E.

El coordinador supervisará de cerca la ejecución y la evolución de las inversiones en infraestructuras y las acciones políticas, proporcionará asesoramiento y facilitará que las partes interesadas o las autoridades tomen las medidas necesarias para superar potenciales dificultades que pudieran ocasionar retrasos significativos en la ejecución, e informará asimismo a la Comisión y a los Estados miembros sobre los avances pertinentes. El coordinador colaborará estrechamente con los Estados miembros implicados y facilitará la cooperación entre ellos y con las autoridades reguladoras, los promotores de proyectos y otras partes interesadas relevantes, a fin de garantizar la ejecución oportuna y satisfactoria de los proyectos y de las acciones políticas relacionadas con la misión. El coordinador adoptará un enfoque proactivo y contribuirá activamente, junto con la Comisión Europea y los Estados miembros implicados, al cumplimiento de las tareas y las obligaciones definidas requeridas para los proyectos, lo que incluye la participación en grupos de trabajo, reuniones o talleres. El coordinador convocará y organizará dichas reuniones junto con la Comisión si lo considera necesario para la ejecución de su mandato. El coordinador tendrá en cuenta la cooperación regional desarrollada en el CESEC y las actividades del Grupo de Alto Nivel, tal como se indica en las respectivas conclusiones políticas y los planes de acción. El trabajo del coordinador se llevará a cabo en inglés.

(¹) El Grupo de Alto Nivel CESEC fue creado en 2015 y cuenta con diecisiete miembros, de los cuales nueve son Estados miembros de la UE (Austria, Bulgaria, Croacia, Grecia, Hungría, Italia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia) y ocho son Partes contratantes de la Comunidad de la Energía (Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo*, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Serbia y Ucrania).

* en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

En concreto, el coordinador garantizará que la Comisión pueda brindar el apoyo necesario a los Estados miembros y a los promotores de proyectos implicados llevando a cabo las tareas establecidas en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento RTE-E:

- Fomentará los PIC incluidos en la primera lista de PIC/PIM en los Estados miembros de la UE del CESEC, concretamente: PIC 2.4. Interconexión de electricidad entre Würmlach (AT) y Somplago (IT), PIC 2.5. Grupo eléctrico Hungría-Rumanía, PIC 2.8. Interconexión entre Lienz (AT) y la región del Véneto (IT), PIC 10.3. Interconexión de hidrógeno entre Grecia y Bulgaria, PIC 10.4. Corredor genérico destinado a transmitir hidrógeno de Ucrania a Eslovaquia, Chequia, Austria y Alemania, red eléctrica inteligente PIC 12.2. CARMEN (BG, RO), PIC 12.3. Danube InGrid (HU, SK), PIC 12.5. Greenswitch (AT, HR, SI), y promoverá el diálogo transfronterizo entre los promotores de proyectos y todas las partes interesadas implicadas. La cobertura de los proyectos podrá ampliarse según los resultados de los futuros procedimientos de selección de PIC/PIM.
- Ayudará a todas las partes, cuando sea necesario y así lo soliciten, en las consultas a las partes interesadas implicadas, en el análisis del trazado de rutas alternativas, cuando proceda, y en la obtención de las autorizaciones necesarias para los proyectos.
- Si procede, asesorará a los promotores de proyectos sobre la financiación de los proyectos.
- Garantizará que los Estados miembros interesados —y las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía, en la medida en que corresponda— brinden el apoyo y la dirección estratégica adecuados para la preparación y la ejecución de los proyectos y facilitará el entendimiento común y el intercambio de información para que todas las entidades involucradas en los proyectos actúen de común acuerdo y de manera cohesionada y coherente.
- Proporcionará orientaciones para el desarrollo de la red energética regional en Europa Central y Sudoriental y respaldará la ejecución de proyectos de interés mutuo en la región a su debido tiempo, lo que complementará el apoyo necesario para la integración del mercado de la energía, la seguridad del suministro y la asequibilidad, en cooperación con todos los Estados miembros interesados, las autoridades, los agentes del mercado, las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía y otras partes interesadas.
- Fomentará las prioridades definidas en el Plan de Acción del CESEC sobre la electricidad y las energías renovables y en el Plan de Acción del CESEC sobre los gases.
- Presentará todos los años y, si procede, a la conclusión de su mandato, un informe a la Comisión sobre la interconectividad de energía CESEC y sobre cualquier dificultad u obstáculo que puedan representar un retraso importante en la fecha de ejecución de las inversiones pertinentes o en la consecución de las acciones correspondientes. Este informe se enviará también al Parlamento Europeo.

El coordinador llevará a cabo todas las misiones necesarias en los lugares pertinentes relacionados con la ejecución del proyecto o donde se celebren las reuniones relacionadas con él.

La labor de coordinación será proporcional a la complejidad y a los costes estimados de los proyectos.

Metodología que debe seguirse

El coordinador trabajará en estrecha cooperación con la Comisión, en particular con la Dirección General de Energía, el Grupo de Alto Nivel CESEC, los Estados miembros y, cuando proceda, con la Secretaría de la Comunidad de la Energía y las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía implicadas, así como con los promotores de los proyectos, las autoridades reguladoras y otras partes interesadas pertinentes.

Dietas y reembolso de gastos

Se concederá una dieta mensual a tanto alzado de 3 000 EUR al coordinador para cubrir los gastos relacionados con la asistencia de secretaría, cuando no la presten directamente los servicios de la Comisión (comunicación, mobiliario de oficina de naturaleza diversa, espacio de oficina, secretariado) y los gastos de representación durante viajes y misiones, de conformidad con las normas de la Comisión. El presupuesto anual de la misión es de 15 000 EUR. Las normas detalladas sobre el reembolso de las misiones se recogen en un documento aparte («Vademécum»).

Confidencialidad y conflicto de intereses

El coordinador no utilizará ni divulgará ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Además, el coordinador evitará cualquier situación que plantea un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir.

Aceptación del mandato

Al aceptar este mandato, el coordinador reconoce haber leído, comprendido y aceptado los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Vademécum sobre las normas de trabajo específicas para el coordinador europeo

I. Organización de las misiones

En este documento se recoge el proceso que debe seguirse para todas las misiones que se lleven a cabo como parte de las actividades del coordinador europeo (en lo sucesivo, «el coordinador»).

El punto de contacto del coordinador en la Comisión será la Unidad C4 (Infraestructuras y Cooperación Regional) de la DG ENER. El personal de esta Unidad se encargará de ayudar en la organización de las misiones y, cuando sea necesario, acompañará al coordinador.

1. PREPARACIÓN DE LAS MISIONES

1.1. Orden de misión

Las misiones del Coordinador deben introducirse en la herramienta institucional MIPS+ (sistema de tratamiento integrado de las misiones) y deben seguir las normas generales establecidas en el anexo «Guía de misiones y viajes autorizados» que acompaña a la Decisión de la Comisión sobre las disposiciones generales de aplicación de los artículos 11, 12 y 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios (gastos de misión) y sobre los viajes autorizados.

Las misiones solo se consideran válidas si son aprobadas por el director de la DG ENER C (ordenador de pagos). En la solicitud de misión debe figurar la fecha, el horario, el destino y el objetivo de la misión.

1.2. Reserva de transporte

Una vez aprobada la orden de misión, el transporte puede reservarse a través de la agencia de viajes oficial con ayuda de la Unidad C4 de la DG ENER o bien puede hacerlo el propio coordinador. En este último caso, el coordinador enviará a la Unidad C4 de la DG ENER copia de los billetes y recibos con el precio claramente indicado. La Unidad C4 de la DG ENER introducirá la información sobre el viaje en MIPS+.

- El coordinador puede solicitar billetes flexibles si existe un riesgo apreciable de cancelación o modificación de la misión.

1.3. Reembolso de los gastos de hotel

El coordinador podrá elegir el alojamiento teniendo en cuenta los límites máximos para el reembolso de los gastos de alojamiento. Los gastos de alojamiento se reembolsarán, previa presentación de la factura, hasta el límite máximo fijado para el lugar de la misión o, si el ordenador de pagos ha concedido la autorización para superar este límite, se reembolsará el importe total de la factura.

En caso de combinar el viaje con vacaciones, el coste de las noches adicionales no estará cubierto.

1.4. Gastos de taxi

El ordenador de pagos podrá autorizar los viajes en taxi si el transporte público no es una alternativa adecuada. Los gastos se reembolsarán previa presentación de los justificantes.

Los viajes en taxi deben tener lugar dentro del período indicado en la orden de misión.

1.5. Conflicto de intereses

- Se evitará cualquier situación que plantea un conflicto de intereses en los ámbitos en los que deba intervenir el coordinador. El coordinador informará a la Comisión inmediatamente sobre cualquier conflicto de intereses que surja durante su mandato.

- Además, el coordinador no utilizará ni divulgará ningún documento o información que obre en su poder en el ejercicio de sus funciones, salvo si tal información ya ha sido publicada. Todos los resultados que obtenga el coordinador serán propiedad de la Unión, que podrá utilizarlos o publicarlos si lo considera adecuado.
- Los gastos de las misiones no pueden ser asumidos por los organizadores de un acto. Esto también se aplica a las misiones ofrecidas por los Estados miembros. Los gastos derivados de los viajes y las misiones correrán a cargo de la Comisión Europea.
- A fin de aprovechar al máximo el presupuesto de la misión, y siempre que sea posible, las reuniones o visitas deberán juntarse para reducir su número y deberán organizarse de manera optimizada y orientada hacia unos objetivos específicos.
- Además, deberá darse prioridad a los modos de transporte más ecológicos para las misiones. Toda oferta de obsequios relacionada con el ejercicio de las funciones del coordinador deberá rechazarse, a menos que tenga valor simbólico y no supere los 50 EUR. El coordinador estará sujeto a la Guía de las misiones de la Comisión mencionada en la Decisión de la Comisión por la que se nombra al coordinador.

2. DESPUÉS DE LA MISIÓN

2.1. Informe de misión

El coordinador debe presentar un informe de misión. Si el coordinador va acompañado de un representante de la Unidad C4 de la DG ENER, podrá contar con su apoyo para presentar el informe. El informe de misión se enviará al director de la DG ENER C a modo de información y se adjuntará a la solicitud de reembolso de los gastos. En un momento determinado, el Parlamento Europeo o el Tribunal de Cuentas Europeo podrán solicitar estos documentos para comprobar la justificación de los gastos.

Fecha:

Nombre y apellidos:

Firma:
